



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JUN/009/2016.
ACTOR: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.
TERCERO INTERESADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA.
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis. -----

VISTO: El acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, por medio del cual el Magistrado Presidente, en observancia al orden de turno remitió a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, los autos del expediente para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley antes referida, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Nulidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 89 de la citada Ley; en tal virtud: - - - -

SE ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por admitido el Juicio de Nulidad, promovido por el Partido político Movimiento Ciudadano, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el cómputo municipal; la Declaratoria de Validez de la Elección y la entrega de la Constancia a favor de la planilla ganadora postulada por la coalición Somos Quintana Roo, en la elección de Miembros del Ayuntamiento de Bacalar. -

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----
Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida 7 sin número, entre las calles, 40 y 42 de la ciudad de Bacalar. -----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la parte actora: -----

I. Documentales públicas, consistentes en las copias de las Actas de la Jornada Electoral, relativa a las casillas precisadas en su escrito de demanda, que remite la Autoridad Administrativa Electoral. -----

II. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. -----

III. Instrumental de Actuaciones, consistente en las constancias que obran en el expediente. -----



Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

Asimismo, cabe precisar que en razón de no haberse exhibido por la **parte actora** como medios de prueba las documentales públicas relacionadas en su escrito de demanda, a juicio de este Tribunal, se tienen por no presentadas. No obstante, es señalarse que dichas probanzas, fueron aportadas por la autoridad responsable y se encuentran integradas en el expediente conformado con motivo del presente juicio, las cuales fueron remitidas a este órgano jurisdiccional para el análisis correspondiente, salvo el Acta de la jornada electoral relativa a la votación de la casilla 408 contigua 1, que no obra en autos del expediente, pese a los requerimientos realizados por este Tribunal para su remisión e integración al expediente respectivo. -----

CUARTO. En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentado al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, como autoridad responsable en la presente causa, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio CD13/40/2016 de fecha dieciocho de junio del año en curso, signado por el ciudadano Rogelio Sánchez Cortés, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Distrital 13, del citado Instituto, adjuntando los siguientes documentos: **1.** Original de la demanda del Juicio de Nulidad, de fecha dieciséis de junio de la presente anualidad, interpuesto por el ciudadano **Rubén Lara López**, en su calidad de representante propietario del Partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital 13, del Instituto Electoral de Quintana Roo, constante de cuatro fojas útiles; **2.** Copia certificada del expediente completo de la elección de Miembros del Ayuntamiento de Bacalar, que contiene lo siguiente: **a)** Acta del Cómputo Municipal; **b)** Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Municipal; **c)** Informe del Consejero Presidente del Consejo Distrital 13; **d)** Actas de Escrutinio y Cómputo; **e)** Hojas y escritos de incidentes así como las Actas de la jornada Electoral, con excepción del Acta de la casilla 408 contigua 1; en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **3.** Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para tercero interesado; **4.** Original de la razón de retiro, en la que se hace constar que compareció el Partido Nueva Alianza, como tercero interesado; y **5.** Informe Circunstanciado de fecha veinte de junio del año en curso. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida 7 sin número,



entre calles 2 y 4 Colonias Sor Juana Inés de la Cruz, de la ciudad de Bacalar, Quintana Roo; se tiene por autorizados para oír las y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, Julio Asrael González Carillo, Dalia Yasmin Samaniego Cibrián, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño, Eliud de la Torre Villanueva y Farhid. -----

QUINTO. De conformidad con la cédula de razón de retiro, suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del término de cuarenta y ocho horas que dispone la fracción III del artículo 33 y el numeral 34, ambos preceptos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se presentó un escrito de tercero interesado signado por el ciudadano **Ramón Alberto Padilla Balam**, en su carácter de representante propietario del Partido Nueva Alianza, ante el Consejo Distrital 13 del citado Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos, número 431, Colonia Campestre de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los ciudadanos Yaneli Torres Huerta, y José Abelardo Uh Ciau; por lo anterior, téngase por presentado a los mismos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por parte del tercero interesado, se tienen las siguientes: -----

I. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. -----

II. Instrumental de Actuaciones, consistente en las constancias que obran en el expediente. -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

Asimismo, cabe precisar que en razón de no haber exhibido el **tercero interesado** la documental pública referida en su escrito de comparecencia, a juicio de este Tribunal, se tienen por no presentada.-----

SÉPTIMO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -